

RESOLUCIÓN No.

(1 1 7 8 2 9 MAR 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante el Auto No 0051 del 20 de enero de 2017 se admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, en desarrollo de la actividad que genera el Complejo Turístico "Arrayán", localizado en el predio denominado "Los Arcos", vereda La Puerta en jurisdicción del municipio de Tota.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-0250-17 SILAMC del 17 de marzo de 2017, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el señor Nixon Giovanni Riaño Rojas, identificado con CC No 74.183.828 de Sogamoso, reúne todos los requisitos establecidos del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos doméstico del Complejo Turístico Arrayán ubicado en el predio los Arcos vereda La Puerta, identificado con cédula catastral 000200030836000 y matrícula inmobiliaria 095-47304 y quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características generales del vertimiento

Caudal de descarga	0.3 L/s	
Frecuencia de descarga	15 días/mes	
Tiempo de la descarga	12 horas/día	
Tipo de flujo	Intermitente y difuso.	
Fuente receptora	Suelo - Predio Los Arcos	
Localización geográfica	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
Sistema de tratamiento	5° 30'16.64"	72° 57'46.65"
Descarga final	5° 30'17.01"	72° 57'47.86"

Descripción del sistema de tratamiento: Planta compacta compuesta por 3 módulos (proceso anaerobio, proceso aerobio y proceso de desinfección por UV-IONIC-Cloración), seguido de un humedal de flujo subsuperficial, que finalmente descarga a pozo de absorción.

Las dimensiones estructurales de las diferentes unidades de tratamiento que se proyectan construir son:

Filtro Biológico Anaerobio con Dosificador de Flocculante		
Diámetro (D)	m	1.8
Profundidad (H)	m	1.7
Incluye Lecho de Geo membranas SESSIL y cultivo de bacterias anaeróbicas, fabricado en		

fibra de vidrio		
Dosificador de Flocculante (Sulfato de Aluminio)		
Diámetro (D)	m	0.18
Profundidad (H)	m	0.40
Fabricado en Fibra de Vidrio y con capacidad de carga de 9 kg		
Tanque Reactor Aerobio		
Diámetro (D)	m	1.8
Profundidad (H)	m	1.7
incluye: Cámara central de 60 cm de diámetro x 170 cm de alto para proceso de mezcla rápida y homogénea de Flocculante dentro del agua y Sistema de desodorización por tubos difusores de micro burbuja y bomba inyectora de aire Panel lamelar tipo colmena fabricado en PVC para proceso de sedimentación acelerada.		
Proceso de desinfección con Dosificador de Cloro		
Un ionizador Cobre plata zinc de 60 Watts de potencia para proceso eliminación de gas sulfhídrico (Olor a huevo podrido) por proceso electrolítico.		
Un reactor Ultravioleta de 30 Watts para Eliminación de microorganismos y reducción del cloro.		
Dosificador de Cloro (Hipoclorito de calcio)		
Diámetro (D)	m	0.18
Profundidad (H)	m	0.40
Con capacidad de carga de 9 kg,		
Humedal de Flujo subsuperficial		
Tiempo hidráulico de retención (THR)	Día	1.3
Área superficial (As)	m ²	9.86
Ancho (A)	m	1.6
Largo (L)	m	6.3
Profundidad (H)	m	0.9
Pozo de infiltración		
Coefficiente De absorción	m ² /m ² *día	0.016
Ancho (A)	m	1.5
Largo (L)	m	1.5
Profundidad (H)	m	1.54

5.2 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

5.3 Se informa al usuario que para la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento tiene un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, así mismo, se le informa que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, deberá informar de este hecho a la corporación con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

5.3.1 En la etapa constructiva del sistema de tratamiento se debe tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Evitar cualquier tipo de afectación a fuentes hídricas y cobertura vegetal.
- Hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras y material de excavación generados en la misma.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar a fuentes hídricas
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona
- Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural

5.4 Se requiere al usuario para que pasados seis (6) meses de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento, presente la primera caracterización físico-química del vertimiento, y posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

Continuación Resolución No. 1 1 7 9 2 9 MAR 2017 Página 3

5.4.1 Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 8 y los establecidos en la Resolución 1207 de 2014 en su Artículo 7.

5.5 Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.6 Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015

5.6.1 Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo receptor, se requiere al usuario para pasados seis (6) meses de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento, presente un informe con el desarrollo de las actividades establecidas en las mismas.

Ficha 1. Protección al recurso hídrico y suelo.

Ficha 2. Generación de olores.

Ficha 3. Manejo de Lodos

5.7 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.7.1 Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.7.2 Conforme lo establecido en los programas de prevención y mitigación de reducción del riesgo, estipulados en el PGRMV se requiere al usuario presentar las evidencias de las actividades propuestas, en las fichas de manejo ambiental, conforme el cronograma presentado en el ítem 8, sistema de seguimiento y evaluación del plan, tabla 57. Actividades y seguimiento.

ACTIVIDAD	SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
Ficha 1. Manejo de amenaza por inundaciones		
Establecer las distancia prudenciales de la ribera del Lago para la construcción del SGV	Ficha de medida indicando las distancias del SGV a la ribera de la fuente hídrica	Una vez
Construir canales para evacuación de aguas lluvia, para separar las aguas lluvias de las aguas residuales.	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos (CP) hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimiento (CP) requeridos}} \times 100$	Una vez
Ficha 2. Manejo de amenaza sísmica		
Diseños y memorias de cálculos del sistema de gestión del vertimiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.	Evaluación por parte de la Autoridad Ambiental	Entregado para el Permiso de vertimientos
Construir el sistema de gestión del vertimiento de acuerdo con lo establecido en el reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR 10.	Recibo de obras por parte de la Autoridad ambiental	Una vez el SGV sea aprobado por CORPOBOYACÁ
Mantener actualizada una base de datos de los eventos sísmicos presentado en la zona.	Registro de eventos sísmicos presentados en la zona de estudio	Anualmente
Verificar el estado de las estructuras del SGV, después de presentarse un evento	Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas	Sujeto a la necesidad

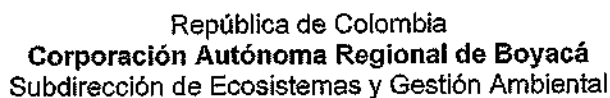
sísmico, ya que las réplicas pueden terminar por derrumbarlas.	tomadas.	
Ficha 3. Manejo de remoción en masa y erosión		
Mantener una zona verde con vegetación como césped, arbustos y árboles para prevenir los deslizamientos	$\frac{\text{Nº de árboles sembrados}}{\text{Nº de árboles Requeridos}} * 100$	Una vez.
Reducir el flujo del agua creando barreras naturales desde la parte superior hasta los terrenos más bajos.	Número de obras construidas	Una vez.
Realizar revisión de la condición estructural de las unidades de tratamiento que hacen parte del SGV	$\frac{\text{Nº de inspecciones hechas}}{\text{Nº de inspecciones Requeridas}} * 100$ Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas tomadas.	Semestralmente
Ficha 4. Mantenimiento, fallas, daños y/o suspensión del sistema de gestión del vertimiento (SGV)		
Capacitar a los empleados sobre la operación y mantenimiento de SGV.	$\frac{\text{Nº de empleados capacitados}}{\text{Nº de empleados del hotel}} * 100$	Anualmente
Realizar mantenimiento al SGV	$\frac{\text{Nº de mantenimientos hechos}}{\text{Nº de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
Realizar inspecciones al SGV y verificar su funcionamiento	$\frac{\text{Nº de inspecciones hechas}}{\text{Nº de inspecciones Requeridas}} * 100$ Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas tomadas.	Mensualmente
Caracterizar las aguas residuales tratadas para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente	$\frac{\text{Nº de parametros medidos}}{\text{Nº de parametros que cumplen con la Norma}} * 100$	Anualmente
Ficha 5. Manejo de generación de lodos y rebose de vertimiento del sistema de tratamiento		
Realizar retiro de lodos y/o mantenimiento del sistema tratamiento para evitar el rebose de agua residual sin tratar.	$\frac{\text{Nº de mantenimientos hechos}}{\text{Nº de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
Construcción de un lecho de secado	Evidencia física y fotográfica.	Una vez
Disponer adecuadamente los lodos o residuos retirados del sistema de tratamiento	$\frac{\text{Nº de mantenimientos hechos}}{\text{Nº de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
	$\frac{\text{Nº de mantenimientos hechos}}{\text{Nº de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente

5.8 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un



Página 5

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

Continuación Resolución No. 1178 29 MAR 2017 Página 6

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, y en consecuencia otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales con características domésticas generadas por el Complejo Turístico Arrayán sobre el predio denominado "Los Arcos" ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Tota e identificado con cédula catastral 000200030836000 y matrícula inmobiliaria 095-47304.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como con lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos con características domésticas a nombre del señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, para la operación del Complejo Turístico Arrayán localizado en el predio denominado "Los Arcos", ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Tota, identificado con cédula catastral 000200030836000 y matrícula inmobiliaria 095-47304, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Características generales del vertimiento

Caudal de descarga	0.3 L/s	
Frecuencia de descarga	15 días/mes	
Tiempo de la descarga	12 horas/día	
Tipo de flujo	Intermitente y difuso.	
Fuente receptora	Suelo - Predio Los Arcos	
Localización geográfica	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
Sistema de tratamiento	5° 30'16.64"	72° 57'46.65"
Descarga final	5° 30'17.01"	72° 57'47.86"

2. Descripción del sistema de tratamiento: Planta compacta compuesta por 3 módulos (proceso anaerobio, proceso aerobio y proceso de desinfección por UV-IONIC-Cloración), seguido de un humedal de flujo subsuperficial, que finalmente descarga a pozo de absorción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las dimensiones estructurales de las diferentes unidades de tratamiento que se proyectan construir son:

Filtro Biológico Anaerobio con Dosificador de Flocculante		
Diámetro (D)	m	1.8
Profundidad (H)	m	1.7
Incluye Lecho de Geo membranas SESSIL y cultivo de bacterias anaeróbicas, fabricado en fibra de vidrio		
Dosificador de Flocculante (Sulfato de Aluminio)		
Diámetro (D)	m	0.18

Profundidad (H)	m	0.40
Fabricado en Fibra de Vidrio y con capacidad de carga de 9 kg		
Tanque Reactor Aerobio		
Diámetro (D)	m	1.8
Profundidad (H)	m	1.7
incluye: Cámara central de 60 cm de diámetro x 170 cm de alto para proceso de mezcla rápida y homogénea de Floculante dentro del agua y Sistema de desodorización por tubos difusores de micro burbuja y bomba inyectora de aire Panel lamelar tipo colmena fabricado en PVC para proceso de sedimentación acelerada.		
Proceso de desinfección con Dosificador de Cloro		
Un ionizador Cobre plata zinc de 60 Watts de potencia para proceso eliminación de gas sulfhídrico (Olor a huevo podrido) por proceso electrolítico.		
Un reactor Ultravioleta de 30 Watts para Eliminación de microorganismos y reducción del cloro.		
Dosificador de Cloro (Hipoclorito de calcio)		
Diámetro (D)	m	0.18
Profundidad (H)	m	0.40
Con capacidad de carga de 9 kg,		
Humedal de Flujo subsuperficial		
Tiempo hidráulico de retención (THR)	Día	1.3
Área superficial (As)	m ²	9.86
Ancho (A)	m	1.6
Largo (L)	m	6.3
Profundidad (H)	m	0.9
Pozo de infiltración		
Coefficiente De absorción	m ³ /m ² *día	0.016
Ancho (A)	m	1.5
Largo (L)	m	1.5
Profundidad (H)	m	1.54

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al interesado que deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PV-0250-17 SILAMC del 17 de marzo de 2017.

ARTICULO TERCERO: El termino del Permiso de Vertimientos es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantice que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO: Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el titular del permiso deberá informar de este hecho a la Corporación dentro del término de diez (10) días, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, que en la etapa constructiva del sistema de tratamiento debe tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Evitar cualquier tipo de afectación a fuentes hídricas y cobertura vegetal.
- Hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras y material de excavación generados en la misma.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar a fuentes hídricas
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona
- Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales, siendo estas actividades responsabilidad del constructor, por tanto, no garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras. En caso de ocurrir cualquier eventualidad y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la empresa deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, para que pasados seis (6) meses de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento, presente la primera caracterización físico-química del vertimiento en donde se evidencie el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 8 y los establecidos en la Resolución 1207 de 2014 en su Artículo 7 y posteriormente realice esta actividad anualmente.

PARÁGRAFO: La caracterización a que se refiere el presente artículo, debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PV-0250-17 del 17 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo establecido en los programas de prevención y mitigación de reducción del riesgo, estipulados en el PGRMV, el usuario deberá presentar las evidencias de las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, conforme el cronograma presentado, el sistema de seguimiento y evaluación del plan, establecidos de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
Ficha 1. Manejo de amenaza por inundaciones		
Establecer las distancia prudenciales de la ribera del Lago para la construcción del SGV	Ficha de medida indicando las distancias del SGV a la ribera de la fuente hídrica	Una vez
Construir canales para evacuación de aguas lluvia, para separar las aguas lluvias de las aguas residuales.	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos (CP) hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimiento (CP) requeridos}} * 100$	Una vez
Ficha 2. Manejo de amenaza sísmica		
Diseños y memorias de cálculos del sistema de gestión del vertimiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.	Evaluación por parte de la Autoridad Ambiental	Entregado para el Permiso de vertimientos
Construir el sistema de gestión del vertimiento de acuerdo con lo establecido en el reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR 10.	Recibo de obras por parte de la Autoridad ambiental	Una vez el SGV sea aprobado por CORPOBOYACÁ
Mantener actualizada una base de datos de los eventos sísmicos presentado en la zona.	Registro de eventos sísmicos presentados en la zona de estudio	Anualmente
Verificar el estado de las estructuras del SGV, después de presentarse un evento sísmico, ya que las réplicas pueden terminar por derrumbarlas.	Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas tomadas.	Sujeto a la necesidad
Ficha 3. Manejo de remoción en masa y erosión		
Mantener una zona verde con vegetación como césped, arbustos y árboles para prevenir los deslizamientos	$\frac{N^{\circ} \text{ de árboles sembrados}}{N^{\circ} \text{ de árboles Requeridos}} * 100$	Una vez.
Reducir el flujo del agua creando barreras naturales desde la parte superior hasta los terrenos más bajos.	Número de obras construidas	Una vez.

Realizar revisión de la condición estructural de las unidades de tratamiento que hacen parte del SGV	$\frac{N^{\circ} \text{ de inspecciones hechas}}{N^{\circ} \text{ de inspecciones Requeridas}} * 100$	Semestralmente
	Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas tomadas.	
Ficha 4. Mantenimiento, fallas, daños y/o suspensión del sistema de gestión del vertimiento (SGV)		
Capacitar a los empleados sobre la operación y mantenimiento de SGV.	$\frac{N^{\circ} \text{ de empleados capacitados}}{N^{\circ} \text{ de empleados del hotel}} * 100$	Anualmente
Realizar mantenimiento al SGV	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
Realizar inspecciones al SGV y verificar su funcionamiento	$\frac{N^{\circ} \text{ de inspecciones hechas}}{N^{\circ} \text{ de inspecciones Requeridas}} * 100$	Mensualmente
	Registro de reporte del estado actual del SGV e informe de acciones correctivas tomadas.	
Caracterizar las aguas residuales tratadas para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente	$\frac{N^{\circ} \text{ de parametros medidos}}{N^{\circ} \text{ de parametros que cumplen con la}} * 100$	Anualmente
Ficha 5. Manejo de generación de lodos y rebose de vertimiento del sistema de tratamiento		
Realizar retiro de lodos y/o mantenimiento del sistema tratamiento para evitar el rebose de agua residual sin tratar.	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
Construcción de un lecho de secado	Evidencia física y fotográfica.	Una vez
Disponer adecuadamente los lodos o residuos retirados del sistema de tratamiento	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente
	$\frac{N^{\circ} \text{ de mantenimientos hechos}}{N^{\circ} \text{ de mantenimientos Requeridos}} * 100$	Trimestralmente

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo al cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo receptor, pasados seis (6) meses de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento, el titular deberá presentar un informe con el desarrollo de las actividades establecidas en las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la

Continuación Resolución No. _____ 1178 29 MAR 2017 Página 13

modificación del permiso, indicando en qué consiste, anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo tanto, cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos. En caso de ser necesarias dichas intervenciones, deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades competentes.

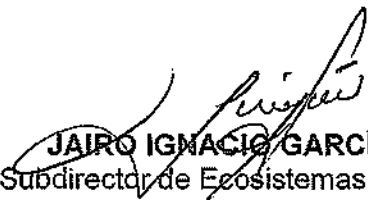
ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.828 de Sogamoso en la Calle 1B No 10-17 Manzana B Casa 8-Barrio Alcaravanes del municipio de Sogamoso y hacerle entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico PV-0250-17 del 17 de marzo de 2017. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buirago
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00033-16



Corpetoyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tula, a los 17-ABRIL-2017

se le notifica personalmente del contenido del

Auto Resolución: X

No. 1178

de Fez 29 MARZO-2017

a: NIXON GIOVANNI RIANO ROJAS

con c 74183828

de SOOAMORO

El Notif. X Giovanni Riano

Quien notifica, ASIPREJ



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 00 42 7 6

Tunja 04 ABR 2017

Señor
NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS
Calle 1 B No. 10-17 Manzana B Casa 8 Barrio Alcaravanes
Sogamoso

Asunto: Citación

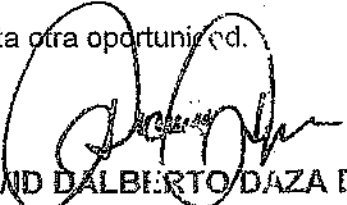
Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad, ubicada en el segundo piso, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 1178 de 29 de Marzo de 2017 que obra en el expediente OOPV-0033/16; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informo que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico debe enviar la autorización mediante comunicación oficial al fax número 7407518 o correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co. Es de anotar que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva comunicación será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo al procedimiento establecido en el código Contencioso Administrativo.

Hasta otra oportunidad.


DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: David Dalberto Daza Daza
Archivo: 160-3902 / OOPV-0033/16